



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"



Paucartambo, 11 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2023-GM-MPP/C

VISTO:

Informe N° 007-2023-MPP/GI/RO-LKMC, de fecha 25 de julio de 2023; Informe N° 1195-2023-GI/MPP, de fecha 26 de julio de 2023; donde solicita la designación de comité de recepción de obra del Proyecto denominado **"Creación del Centro Integral para la prestación de Servicios Comunales en la Centro Poblado Pilcopata, Distrito Kosñipata, Provincia de Paucartambo – Cusco"**, CUI 2329571, y Opinión Legal N° 246-2023-FELV/MPP, de fecha 07 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo 40 de la Ley de Bases de Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe 568308 NORMAS LEGALES jueves 10 de diciembre de 2015 / El Peruano designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"



se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, mediante el Informe N° 007-2023-MPP/GI/RO-LKMC, de fecha 25 de julio de 2023; el (la) Residente de Obra, Ing. Laidy K. Mamani Castro, solicita designación de comité de recepción de obra **"Creación del Centro Integral para la prestación de Servicios Comunes en la Centro Poblado Pilcopata, Distrito Kosñipata, Provincia de Paucartambo – Cusco"**, CUI 2329571, como está estipulado en la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) – Resolución de Gerencia Municipal N° 0171-2022-GM-MPP/C.

Que a través del Informe N° 1195-2023-GI/MPP, de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual solicita la designación de comité de recepción de obra, como esta estipulada en la Directiva General del proyecto denominado **"Creación del Centro Integral para la prestación de Servicios Comunes en la Centro Poblado Pilcopata, Distrito Kosñipata, Provincia de Paucartambo – Cusco"**, CUI 2329571.

Que mediante Opinión Legal N° 246-2023-FELV/MPP, de fecha 07 de agosto de 2023, el Abg. Fredy E. Lazo Velásquez, Jefe de Asesoría Jurídica, mediante el cual declara PROCEDENTE, la solicitud de conformación de Comité de Recepción de Obra, **"Creación del Centro Integral para la prestación de Servicios Comunes en la Centro Poblado Pilcopata, Distrito Kosñipata, Provincia de Paucartambo – Cusco"**, CUI 2329571, establecido en la Directiva N° 001-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"



2022-OSLP-MPP/C "Norma y Procedimientos para la Supervisión y Liquidación Técnico Financiera de obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa e Indirecta (contrata) en la Municipalidad Provincial de Paucartambo y considerar la propuesta del Gerente de Infraestructura" bajo el siguiente detalle:

TITULARES	
PRESIDENTE	JEFE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
1 ER MIEMBRO	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
2 DO MIEMBRO	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Que, mediante el numeral 01 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MPP/A el Gerente Municipal cuenta con las facultades delegadas para emitir Resoluciones de su nivel para el cabal cumplimiento de las atribuciones delegadas. Asimismo, se encuentra facultado a delegar diversas atribuciones inherentes a las demás unidades orgánicas.

Que en el uso de sus facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo N° 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Conformar, el comité de recepción de obra "Creación del Centro Integral para la prestación de Servicios Comunes en la Centro Poblado Pilcopata, Distrito Kosñipata, Provincia de Paucartambo – Cusco", CUI 2329571; el misma que estará integrada de la siguiente manera:

TITULARES	
PRESIDENTE	JEFE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
1 ER MIEMBRO	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
2 DO MIEMBRO	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Artículo Segundo. – Notificar, la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Unidad de Contabilidad, para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución, dentro del plazo referido en el artículo precedente, en el Portal Institucional <https://munipaucartambocusco.gob.pe/>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Lic. Fernando Palma Zúñiga
GERENTE MUNICIPAL

Gerencia de Infraestructura
Supervisión y Liquidación de Pys
Contabilidad
Unidad de Informática y Sistemas